



“2025, Año de Rosario Castellanos Figueroa”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



OF. NÚM. 000051
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 020
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
NOVIEMBRE 18 DE 2025.

DR. EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
SEDE DEL GOBIERNO
P R E S E N T E

011051

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO
AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO **020**, POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE
EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DE ESTE PODER
LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA
CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE

POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

C. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
DIPUTADA PRESIDENTA

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES
DIPUTADO SECRETARIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

DECRETO NÚMERO 020

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, introduce la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia, donde todas y todos los integrantes de la comunidad tenemos deberes de respeto, garantía y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Dicha Convención considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas, niños y adolescentes.

Es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes vivir en familia, con un entorno pleno y armonioso que les permita el desarrollo integral en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto a sus derechos humanos.

En Chiapas, los derechos de niñas, niños y adolescentes, están protegidos por leyes locales y federales que reconocen su derecho a la vida, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación, entre otros. La legislación chiapaneca, en consonancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación del Estado y los municipios de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, con un enfoque integral y de derechos humanos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, ha representado un gran avance en el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

estableciendo la figura de la Procuraduría de Protección Municipal, que es la instancia encargada en salvaguardar el interés superior de la niñez, cuando se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

La reforma tiene por objeto homologar los requisitos con los que deben contar las personas interesadas en ocupar el cargo como titular de la Procuraduría de Protección Municipal, con los que actualmente tiene la Procuraduría de Protección Estatal, al establecer dos años de experiencia comprobable en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; principalmente para elevar el perfil profesional y ético de quienes ocupen estos cargos, asegurando que cuenten con una formación profesional, que se requiere para el desempeño del mismo, asegurando así la sensibilidad para desempeñar el referido cargo.

Con base a lo expuesto, el objetivo es dotar a las Procuradurías de Protección con personal debidamente capacitados y comprometidos en garantizar la protección integral de la niñez y la adolescencia.

De igual forma, se requiere el cambio del término "Asignación", el cual se entiende como un acto unilateral, implicando que las niñas, niños y adolescentes se le reconozca como sujetos de derecho, dicho término será sustituido por el de "Integración Familiar", con el cual se les reconoce como sujetos plenos de derechos con capacidad de participar y contribuir, ya que los mismos son inherentes y deben ser garantizados mediante su integración en todos los procesos que les afectan.

El principio del interés superior de la niñez exige que, en toda decisión que les afecte, se considere primordialmente su bienestar, por lo que, al cambiar la denominación señalada con anterioridad, se logra que todas las instituciones en conjunto trabajen activamente para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes y sean vistos como miembros valiosos y activos de la sociedad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman: la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 138, el párrafo tercero del artículo 139, el artículo 140 y el párrafo cuarto del artículo 143; y se adiciona: la fracción V del artículo 136; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Congreso del Estado
de Chiapas.

Artículo 136.- Son facultades...

I a la IV...

V. Expedir, previa solicitud de las personas que aspiren a ocupar el cargo de Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, constancia que acredite dos o más años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 138.- El Titular...

I. a la III...

IV. Contar con constancia emitida por la Procuraduría de Protección Estatal, que acredite dos o más años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes.

V...

La persona Titular de la Procuraduría de Protección Municipal, deberá ser nombrada por la o el Presidente Municipal.

Artículo 139.- Las personas interesadas...

La Procuraduría...

La integración familiar de niñas, niños y adolescentes, sólo podrá otorgarse a una familia de acogida pre-adoptiva que cuente con certificado de idoneidad. Para tal efecto, se observará lo siguiente:

I. a la IV...

Artículo 140.- La Procuraduría de Protección Estatal deberá dar seguimiento a la convivencia entre niñas, niños o adolescentes y una familia de acogida pre-adoptiva autorizada por el Consejo Técnico de Adopciones, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

En los casos que la Procuraduría de Protección Estatal verifique que no se consolidaron las condiciones de adaptación de niñas, niños o adolescentes con la familia de acogida



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



.. Congreso del Estado
de Chiapas.

pre-adoptiva, procederá a iniciar el procedimiento a fin de reincorporarlos al sistema que corresponda y se realizará, en su caso, una nueva integración familiar.

Cuando se verifique cualquier tipo de violación a los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes reintegrados, el sistema competente revocará la integración familiar y ejercerá las facultades que le otorgan la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con el Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 143.- Tratándose...

En los procedimientos...

Las personas...

La adopción internacional de una niña, niño o adolescente de nacionalidad mexicana procederá cuando se haya constatado por las autoridades correspondientes, que ésta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de la integración familiar de la niña, niño o adolescente para adopción nacional.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. S.

C. JUAN MARCOS TRINIDAD PALOMARES

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 020, que emite este Poder Legislativo, relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.